

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLII - MES VI

Caracas, jueves 19 de marzo de 2015

Número 40.624

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se encarga al ciudadano Mykel Lenín Castillo Peña, como Director General para América Latina y el Caribe, adscrito al Viceministro de América Latina y el Caribe de este Ministerio, y se delega la firma de los actos y documentos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Superintendencia Nacional de Valores

Providencia mediante la cual se autoriza para actuar en el sistema de títulos previsto en el Capítulo IV del Convenio Cambiario N° 33 en los términos y condiciones señalados en las Normas Generales para las Operaciones de Negociación, en Moneda Nacional, de Título en Moneda Extranjera, con carácter provisional, y hasta el 30 de marzo de 2015, a los Operadores de Valores Autorizados que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN CORPOLARA

Providencia mediante la cual se delega en el ciudadano Luis Ramón Reyes Reyes, en su condición de Presidente de esta Corporación, la suscripción de la autorización para el inicio de procesos de contratación regidos por el Decreto que en ella se menciona, independientemente de los límites cuantitativos representados en Unidades Tributarias.

Providencia mediante la cual se modifica la Comisión de Contrataciones de esta Corporación, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

Providencia mediante la cual se modifica la Comisión de Contrataciones del Proyecto Estratégico de Construcción de Vivienda y Urbanismo en el estado Lara, en el Marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se especifican.

INE

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Rafael Argenis Torres Cedeño, como Coordinador Ejecutivo, adscrito a la Presidencia de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA UNEFA

Acuerdo mediante el cual se constituye la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente de esta Universidad, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en él se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS

Resolución mediante la cual se le concede Jubilación Especial, a la ciudadana Karina del Carmen Ramírez Correa.

CORPIVENSA

Providencia mediante la cual se designa los nuevos Miembros de la Comisión de Contrataciones con carácter permanente de esta Corporación, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS INIA

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Karla Milaydis Fuentes Guzmán, como Jefe de la Oficina de Recursos Humanos del Centro Nacional de Investigaciones Agropecuarias (CENIAP) de este Instituto.

INSAI

Providencia mediante la cual se corrige por error material la Providencia N° 084-2014, de fecha 30 de diciembre de 2014, donde se proroga a partir del 1 de septiembre de 2014 la vigencia de los registros y autorizaciones de interesadas e interesados, registro de productos de uso agrícola animal, vegetal, doméstico, salud pública e industrial, otorgados por el extinto Servicio Autónomo de Sanidad (SASA), vigentes al 31 de agosto 2014, en los términos que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

Resolución mediante la cual se aprueba la actualización e implementación del sistema de tarifa para los trámites, Derechos Aeronáuticos y Servicios prestados por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, por el Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía, así como en los Aeropuertos Administrados por la Empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA

Resolución mediante la cual se delega en el Viceministro de Gas, ciudadano José Gregorio Prieto Prieto, la firma de los actos y documentos que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se delega en el Viceministro de Hidrocarburos, ciudadano Ángel Eduardo González Saltrón, la firma de los actos y documentos que en ella se indican.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Edgar Ignacio D'Jesús Contin, como Jefe de la División de los Servicios Administrativos y Financieros, y Cuentadante de la Dirección Administrativa Regional del estado Miranda, de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Pedro José Onore, como Director de Infraestructura de la Dirección General de Administración y Finanzas, en condición de encargado, de este Organismo.

DEFENSA PÚBLICA

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° DDPG-2014-601, de fecha 27 de noviembre de 2014, en los términos que en ella se especifican.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Instituto de Altos Estudios de Control Fiscal

y Auditoría de Estado Fundación «Gumersindo Torres»

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Carlos Eduardo Oliveros Alcalá, como Director Ejecutivo de esta Fundación.

Resolución mediante la cual se crea, con carácter permanente, la Comisión de Contrataciones de esta Fundación, integrada por las ciudadanas y el ciudadano que en ella se señalan, en calidad de Miembros Principales y Suplentes.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Delisse María Lugo Carrero, como Gerente de Comunicación y Gestión Cultural de esta Fundación.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL. PRESIDENCIA/INSAI N° 004-2015 CARACAS, SEIS (06) DE MARZO DE 2015

AÑOS 204º, 156º Y 16º

Por cuanto el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos permite a la administración corregir errores materiales o de cálculos en que se haya incurrido, y conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Publicaciones oficiales, este Despacho decide dictar lo siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se corrige la Providencia Administrativa 084-2014 de fecha 30 de diciembre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.591 de fecha 29 de enero de 2015, por haber incurrido en el error material en el artículo 5 al **indicar se prohíbe la elaboración, importación y comercialización de los productos clasificados como extremadamente tóxicos y altamente tóxicos, a excepción del Fosforo de Aluminio para tratamiento de almacenes, granos y productos contenidos, el cual solo podrá ser utilizado bajo prescripción técnica emitida por profesionales competentes a tales fines del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) en los términos y condiciones que estos determinen.** Así mismo, se mantendrá la vigencia de los registros existentes y se permitirá la comercialización de los productos pertenecientes al grupo químico de los Neonicotinoides, bajo prescripción técnica emitida por profesionales competentes del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), hasta agotar su existencia, para lo cual se establece el lapso de un (1) año contado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia administrativa... cuando debe decir "Se prorroga por el lapso de un año y seis meses la vigencia de los registros expedidos por el extinto Servicio Autónomo de Sanidad Agropecuaria (SASA) para la formulación, elaboración, importación, almacenamiento, comercialización y distribución de productos clasificados como extremadamente tóxicos (Ia) y altamente tóxicos (Ib), así como los pertenecientes al grupo químico de los Neonicotinoides, los cuales sólo podrán ser utilizados bajo prescripción técnica emitida por un profesional competente del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI). Igualmente, los registros expedidos por el extinto Servicio Autónomo de Sanidad Agropecuaria (SASA) a productos que hubieren sido posteriormente reclasificados a la categoría Moderadamente Tóxicos (II) o Ligeramente Tóxicos (III), a raíz de la evaluación toxicológica realizada en el proceso de re-registro ante el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), se mantendrán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2016, de conformidad con lo establecido en la normativa prevista en el artículo 1 numeral 2 de la presente providencia".

Artículo 2. Reimprimase a continuación el texto íntegro de la providencia administrativa 084-2014 de fecha 30 de diciembre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.591 de fecha 29 de enero de 2015, con la corrección antes indicada, conservándose en el texto único el número y la fecha de dicha Providencia Administrativa.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.


FRANK RAMÓN ZAMORA
Presidente del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 084-2014, CARACAS, 30 DE DICIEMBRE DE 2014

Años 204º, 156º y 16º

Quien suscribe, **FRANK RAMÓN ZAMORA**, actuando en mi carácter de Presidente del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), designado mediante el Decreto N° 1.608 de fecha 11 de febrero de 2015, dictado por la Presidencia de la República, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.600, de fecha 11 de febrero de 2015, y en ejercicio que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en el artículo 34 del Decreto N° 6.217, con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y en el artículo 61, numeral 4 y 7 del Decreto N° 6.129, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral, de fecha 03 de junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio del 2008, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Por cuanto las leyes y normas de la República Bolivariana de Venezuela establecen los fundamentos y orientaciones para la construcción del Socialismo Bolivariano, donde la Salud Agrícola Integral, guarda coherencia con el plan de desarrollo nacional, plasmado como legado de nuestro Comandante Eterno en el Plan Patria 2013-2019.

Por cuanto la Salud Agrícola Integral es entendida como la salud primaria de animales, vegetales, productos y subproductos de ambos orígenes, suelo, agua, aire, personas y la estrecha relación entre cada uno de ellos, incorporando principios de la ciencia agroecológica que promueven la participación popular activa y protagónica para consolidar la soberanía y seguridad agroalimentaria.

Por cuanto dentro de las finalidades del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), se establece la de regular el uso de ingredientes activos, medicamentos y otros insumos de origen vegetal, animal, acuícola, pesquero, forestal, químico o biológico para la salud agrícola integral.

La existencia de las providencias administrativas emanadas del INSAI identificadas con los Nos. 28, 21, 033 y 066-2013, publicadas en Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela Nos. 39.232, 39.996, 40.082 y 40.251 de fechas 31/7/2009, 29/8/2012, 3/1/2013 y 16/9/2013 en su orden, mediante las cuales se establecen los lapsos y prorrogas para la vigencia de los registros de productos, empresas, interesados e interesadas, otorgados por el extinto Servicio Autónomo de Sanidad Agropecuaria (SASA).

Por cuanto nuestra patria está siendo sometida a una creciente amenaza del bioterrorismo de clara connotación genocida, fundamentada en el empleo de microorganismos patógenos, tóxicos y otras sustancias dañinas que atentan contra la vida y salud de los seres vivos y el ambiente, lo cual hace necesario estructurar controles fitosanitarios y zoonosarios capaces de responder oportunamente en defensa de los intereses de la Nación.

Por cuanto la patria está siendo sometida constantemente a un proceso de guerra económica, incluyendo especulación cambiaria, que ha implicado dificultad para acceder a algunos insumos y materias primas necesarias para la producción agropecuaria, y en virtud de que es una responsabilidad del Estado Venezolano garantizar la plena soberanía y seguridad agroalimentaria, se dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se prorroga, a partir del 1º de septiembre de 2014 la vigencia de los registros y autorizaciones de interesadas e interesados, registro de productos de uso agrícola animal, agrícola vegetal, doméstico, salud pública e industrial, otorgados por el extinto Servicio Autónomo de Sanidad Agropecuaria (SASA), vigentes al 31 de agosto de 2014, en los siguientes términos:

1. Hasta el 31 de Agosto de 2015: Los interesados e interesadas podrán regularizar el registro de las actividades de fabricación, formulación, importación, exportación, distribución, expendio, intercambio, aplicación, comercialización, almacenamiento y transporte de insumos agrícolas, pecuarios y embalaje de madera. Adicionalmente los interesados e interesadas en el ámbito agrícola deben regularizar conjuntamente las autorizaciones para las actividades descritas.

2. Hasta el 31 de Diciembre de 2016:

c.1) Los productos clasificados como moderadamente tóxicos (II), ligeramente tóxicos (III), fertilizantes químicos y orgánicos, abonos, biocontroladores, biofertilizantes, extractos vegetales con propiedades plaguicidas, sustratos, enmiendas químicas y orgánicas, diluyentes, coadyuvantes, reguladores y estimulantes del crecimiento, con excepción de aquellos indicados en el Artículo 5.

c.2) Los Registros de productos de uso pecuario, acuícola y pesquero, con excepción de aquellos indicados en el Artículo 5.

Artículo 2. La consignación de la documentación para el registro de productos destinados al uso agrícola vegetal, doméstico, salud pública e industrial, se realizará en los siguientes plazos:

Hasta el 30 de junio de 2015, los productos con clasificación toxicológica ligeramente tóxicos (III), cuyo nombre comercial comiencen por la letra A hasta la L.

Hasta el 31 de Agosto de 2015, los productos con clasificación toxicológica ligeramente tóxicos (III), cuyo nombre comercial comiencen por la letra M hasta la Z.

La consignación de la documentación para el registro de productos destinados al uso agrícola animal, se realizará en los siguientes plazos:

Hasta el 30 de junio de 2015, los productos registrados como alimentos y biológicos de uso veterinario.

Hasta el 30 de junio de 2015, los productos registrados como medicamentos y desinfectantes para uso veterinario.

Hasta el 31 de Agosto de 2015, los productos registrados como plaguicidas y cosméticos de uso veterinario.

Artículo 3. Los resultados de la evaluación del expediente de registro del producto, podrán ser notificados por escrito en forma personal o vía correo electrónico al interesado o interesada, el cual dispondrá de un lapso de dieciséis (16) meses a partir de la primera evaluación para culminar el proceso de registro.

Artículo 4. Los registros de productos otorgados por el INSAI bajo la modalidad de Cartas de Compromiso quedan sujetos a lo estipulado en las mismas. De no cumplir lo establecido, el registro del producto se considerará vencido y no se podrá realizar ninguna actividad comercial, ésta decisión podrá ser notificada personalmente o por correo electrónico.

Artículo 5. Se prorroga por el lapso de un año y seis meses la vigencia de los registros expedidos por el extinto Servicio Autónomo de Sanidad Agropecuaria (SASA) para la formulación, elaboración, importación, almacenamiento, comercialización y distribución de productos clasificados como extremadamente tóxicos (Ia) y altamente tóxicos (Ib), así como los pertenecientes al grupo químico de los Neonicotinoides, los cuales sólo podrán ser utilizados bajo prescripción técnica emitida por un profesional competente del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).

Igualmente, los registros expedidos por el extinto Servicio Autónomo de Sanidad Agropecuaria (SASA) a productos que hubieren sido posteriormente reclasificados a la categoría Moderadamente Tóxicos (II) o Ligeramente Tóxicos (III), a raíz de la evaluación toxicológica realizada en el proceso de re-registro ante el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), se mantendrán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2016, de conformidad con lo establecido en la normativa prevista en el artículo 1 numeral 2 de la presente providencia.

Artículo 6. Se prohíbe la fabricación, comercialización e importación de medicamentos para uso veterinario, utilizados para la estimulación del crecimiento o engorde en animales destinados al consumo humano, que incluyan en su formulación las siguientes sustancias químicas:

- a) sustancias de efecto hormonal estrogénico y de acción tiroestática, anabólicos hormonales endógenos o naturales, como tales o modificados químicamente
- b) sustancias de acción anabólica estrogénica o androgénica y gestágena de origen exógeno, todos considerados aisladamente o en combinación y en forma de implante.

Los medicamentos citados podrán ser registrados con fines terapéuticos y zootécnicos para ser utilizados bajo estricta prescripción facultativa por parte de médicos veterinarios registrados ante el RUNSAI, quienes serán responsables de su uso de acuerdo a la autorización contemplada en el registro del producto. Las especificaciones relativas al tiempo de retiro deberán detallarse en la etiqueta. Los laboratorios o distribuidoras de estos medicamentos deberán suministrar al INSAI, cuando este lo solicite, la información de los médicos veterinarios que adquieran o prescriban este tipo de productos.

Artículo 7. Se prohíbe los tratamientos terapéuticos con sustancias beta-agonistas para los animales de producción, incluyendo los animales de reproducción al final de su vida fértil.

Artículo 8. El Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), mediante providencia administrativa, podrá modificar los plazos señalados en los artículos 1 y 2 de la presente providencia administrativa, atendiendo a circunstancias especiales referidas a la disponibilidad o necesidad de los productos de Uso Agrícola Animal, Agrícola Vegetal, Sanitario, Doméstico e Industrial en todo el territorio nacional.

Artículo 9. Quien incumpla con las disposiciones establecidas en la presente providencia administrativa quedará sujeto a la aplicación de las sanciones previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral y demás instrumentos normativos que resulten aplicables.

Artículo 10. La presente resolución administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional


Frank Ramón Zamora
 Presidente del Instituto Nacional de
 Salud Agrícola Integral

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 011 CARACAS, 17 DE MARZO DE 2015

AÑOS 204º, 156º y 16º

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65, 78 numerales 13 y 19; y 120 numerales 1 y 2 del Decreto N° 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de la misma fecha, en concurrencia con lo establecido en el artículo 2 numerales 1 y 9 del Decreto N° 8.559 de fecha 01 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.791 de fecha 02 de noviembre de 2011, y el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, es el Órgano rector en materia de aeronáutica civil en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, encargado tanto de dictar, formular, supervisar y evaluar la totalidad de las modalidades de actuación de los administrados en esa materia, particularmente las relacionadas con el transporte por vía aérea de pasajeros, carga y correo, conjuntamente con la creación, gestión, mantenimiento y administración de las infraestructuras y terminales aéreas, las atinentes a la prestación de los servicios especializados aeroportuarios, así como todo lo relacionado con la fijación, implementación, regulación y fiscalización de los derechos aeronáuticos y tarifas aeroportuarios por los usos de los servicios aeronáuticos en cuestión y sus actividades conexas, todo ello de conformidad con la normativa aeronáutica vigente.

POR CUANTO

La Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) recomienda a los países miembros establecer el cobro de los denominados derechos aeronáuticos para los casos de prestación de los servicios especializados aeroportuarios y otras actividades conexas, en divisas internacionales o a su tipo de cambio real establecido por los Estados, a los fines de la conservación de los valores económicos que coadyuvan mediante la adecuada rentabilidad, a la prestación, ordenada, segura y eficiente de la actividad aerocomercial.

POR CUANTO

El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, el Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía y la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A. requieren generar, administrar y gestionar recursos en divisas para la adecuada prestación de los servicios y la plena operatividad de los mismos, así como evitar la obsolescencia tecnológica en sus equipos e instalaciones, capacitar adecuadamente al personal técnico aeronáutico que labora en estas instituciones, todo en cumplimiento del Plan Socialista del Desarrollo Económico y Social de la Nación, y de conformidad con la normativa vigente en materia cambiaria.

POR CUANTO

El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, el Consejo de Administración del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía y la Junta Directiva de la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., aprobaron, la propuesta para el establecimiento de los Derechos Aeronáuticos y su valoración Económica para los trámites que se gestionen por ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil por los servicios que presten, así como la actualización e implementación del sistema de tarifas por servicios prestados en los aeropuertos administrados por dichos entes, tomando en consideración las recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), en función de los costos de los procesos para la prestación de los servicios, y en atención a las competencias que tiene asignadas el Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, en materia aeronáutica.

RESUELVE

APROBAR LA ACTUALIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE TARIFAS PARA LOS TRÁMITES, DERECHOS AERONÁUTICOS Y SERVICIOS PRESTADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL, POR EL INSTITUTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MAIQUETÍA ASÍ COMO EN LOS AEROPUERTOS ADMINISTRADOS POR LA EMPRESA DEL ESTADO BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER), S.A.